



LANÚS, 11 de Mayo de 2020

**DECRETO N° 1237**

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el DECU N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 450/2020, el Decreto Ley N°6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 0852 de fecha 18 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en la misma fecha mediante el Decreto N° 852, se ha declarado la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro Municipio;

Que mediante el DECU N° 297/2020 y sus modificatorios se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 10 de mayo inclusive del corriente año y asimismo declara esenciales a determinadas actividades y servicios;

Que mediante la Decisión Administrativa N° 450/2020 se amplía el listado de actividades y servicios declarados en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, entre los cuales se establece los servicios esenciales de mantenimiento y fumigación;

Que entre las tareas de mantenimiento se encuentra la que presta la industria del vidrio, puesto que es una tarea esencial de mantenimiento y reparación de cualquier hogar y/o comercio;

Que el artículo 10 del DECU N° 297/2020 informa que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en esa norma;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase el inicio de las actividades a los establecimientos que comercialicen y realicen tareas de colocación de vidrios y/o cristales en general.

**ARTÍCULO 2º:** Para el cumplimiento de la autorización mencionada en el artículo precedente, se deberán implementar el protocolo sanitario y de funcionamiento que como Anexo se acompañan y forman parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º:** El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud y el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 4º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por la Secretaría de Comunicación Social dese amplia difusión, notifíquese a la Secretaría de Economía y Finanzas, y de Salud, al Honorable Tribunal de Cuentas y Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese.

